

INFORME

QUE FORMULA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE



EN ORDEN A LA JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 62 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE EUSKALTEL, S.A. RELATIVO A LA REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

EL PRESENTE INFORME CONTIENE:

- (i) JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA;
- (ii) TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROPUESTA; Y
- (iii) TEXTO COMPARATIVO DE LA REDACCIÓN ACTUAL Y LA REDACCIÓN PROPUESTA DEL ARTÍCULO 62 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Derio, 22 de abril de 2020.

EUSKALTEL, S.A.

INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN ORDEN A LA JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 62 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE EUSKALTEL, S.A. RELATIVO A LA REMUNERACION DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. (en adelante, “**Euskaltel**” o la “**Sociedad**”) para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Euskaltel, convocada para el día 2 de junio de 2020, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y el día 3 de junio de 2020, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto 6.2. del Orden del Día relativo a la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad, en materia de remuneración de consejeros, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “**Ley**”).

La modificación de Estatutos aquí propuesta persigue modificar el sistema retributivo de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas, ampliando los componentes retributivos del Presidente del Consejo de Administración en caso de que no tuviera encomendadas funciones ejecutivas.

Para facilitar a los Accionistas la comprensión del cambio que motiva la modificación que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, se ofrece en primer lugar, una exposición de la finalidad y justificación de dicha modificación y a continuación, se incluye el texto íntegro de la redacción propuesta.

Asimismo, y para facilitar la comparación entre la nueva redacción del artículo 62 que se propone y la que tiene actualmente, se incluye, como **Anexo** a este informe, a título informativo, un documento que resalta la modificación propuesta sobre la redacción actual del artículo 62 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La Sociedad se ha comprometido con el Presidente no Ejecutivo del Consejo de Administración a presentar a la Junta General de Accionistas de la Sociedad una modificación estatutaria que permita recoger, entre sus conceptos retributivos, una retribución en especie consistente en un automóvil de gama alta y la participación en el Plan de Incentivos que tenga la Sociedad suscrito en cada momento.

Para poder dar cumplimiento a dicho compromiso, se propone modificar el artículo 62 de los Estatutos Sociales, actualizando la retribución de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas, de tal manera que, en caso de que el Presidente del Consejo de Administración no tuviera funciones ejecutivas, además de a los conceptos a los que tienen derecho como consejero no ejecutivo, podrá percibir una remuneración variable a largo plazo, basada en la entrega de metálico o de acciones, derechos de opción sobre acciones o de instrumentos u otras retribuciones referenciadas a su valor, vinculada a objetivos de negocio, a la evolución del valor de la acción, así como, en su caso, a otros objetivos de responsabilidad social corporativa, y tendrá derecho a una retribución en especie consistente en la disponibilidad de un vehículo empresa.

De esa manera, el Presidente no Ejecutivo del Consejo de Administración podrá participar en el Plan de Incentivos que tenga la Sociedad suscrito en cada momento.

III. TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROPUESTA

Como consecuencia de lo expresado con anterioridad, se incluye a continuación el texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta:

"Artículo 62. Remuneración de los consejeros

- 1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad.*
- 2. La Junta General determinará y aprobará la remuneración máxima a percibir como retribución de todos los consejeros por todos los conceptos y por*

cualesquiera funciones que realicen, tanto por el desempeño de funciones ejecutivas como de no ejecutivas. El importe máximo fijado por la Junta General permanecerá vigente en tanto esta no apruebe su modificación.

3. La retribución de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas se basará en los siguientes componentes:

- a) Una asignación fija anual;*
- b) Los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro a favor de los consejeros; y*
- c) Un seguro de responsabilidad civil, contratado por la Sociedad para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.*
- d) Adicionalmente a los componentes anteriores, si el Presidente del Consejo de Administración no tuviera encomendadas funciones ejecutivas, podrá percibir una remuneración variable a largo plazo, basada en la entrega de metálico o de acciones, derechos de opción sobre acciones o de instrumentos u otras retribuciones referenciadas a su valor, vinculada a objetivos de negocio, a la evolución del valor de la acción, así como, en su caso, a otros objetivos de responsabilidad social corporativa, y tendrá derecho a una retribución en especie consistente en la disponibilidad de un vehículo de empresa.*

Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, esta remuneración variable a largo plazo deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

Con la excepción prevista en el último párrafo de la letra d) anterior, relativa a la remuneración variable a largo plazo basada en la entrega de acciones de la Sociedad o de instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, la determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas será hecha por el Consejo de Administración de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros. A tal efecto, podrá tener en cuenta, entre otras cuestiones, los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado, su

pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y la calificación del consejero como independiente o dominical.

4. Los consejeros que tengan encomendadas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir la retribución que se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad, por los siguientes conceptos:

- a) Una retribución fija anual.*
- b) Una remuneración variable anual, calculada sobre indicadores o parámetros de referencia, cualitativos o cuantitativos, vinculados al grado de cumplimiento de sus objetivos (acordados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones).*
- c) Una remuneración variable a largo plazo, basada en la entrega de metálico o de acciones, derechos de opción sobre acciones o de instrumentos u otras retribuciones referenciadas a su valor, vinculada a objetivos de negocio, a la evolución del valor de la acción, así como, en su caso, a otros objetivos de responsabilidad social corporativa.*

Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.
- d) Las siguientes retribuciones: (i) disponibilidad de vehículo de empresa; (ii) seguro de vida y accidentes; (iii) seguro de salud especial; y (iv) asimismo, la posibilidad de disfrutar de todos aquellos beneficios que, en su caso, la Sociedad ponga a disposición del personal directivo.*
- e) Un seguro de responsabilidad civil, contratado por la Sociedad para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.*
- f) La eventual indemnización por cese o por resolución de su relación con la Sociedad.*

Estos contratos deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación aplicable.

Asimismo, el contenido de estos contratos se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General de Accionistas.

5. *La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en los Estatutos de la Sociedad, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas con la periodicidad que establezca la ley.*

En todo caso, el sumatorio global de todas las cantidades resultantes a percibir por todos los consejeros y por cualesquiera conceptos en cada ejercicio, nunca será superior a la cantidad máxima aprobada por la Junta General.”

IV. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS SOBRE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS PROPUESTAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y 518 de la Ley, y del artículo 8 del Reglamento de la Junta General de la Sociedad, el presente informe se emite en atención al derecho de información que poseen los Accionistas para bien examinar en el domicilio social el texto íntegro de la propuesta de modificación estatutaria y el informe justificativo de la misma, bien solicitar su entrega o envío gratuito.

Asimismo, el presente documento será publicado en la página web de la Sociedad (www.euskaltel.com), junto con la convocatoria de la Junta General y la restante documentación relacionada en los referidos artículos del Reglamento de la Junta General y de la Ley.

ANEXO I.- TEXTO COMPARATIVO

Artículo 62. Remuneración de los consejeros

Artículo 62. Remuneración de los consejeros	Artículo 62. Remuneración de los consejeros
1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad. 2. La Junta General determinará y aprobará la remuneración máxima a percibir como retribución de todos los consejeros por todos los conceptos y por cualesquiera funciones que realicen, tanto por el desempeño de funciones ejecutivas como de no ejecutivas. El importe máximo fijado por la Junta General permanecerá vigente en tanto esta no apruebe su modificación. 3. La retribución de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas se basará en los siguientes componentes: a) Una asignación fija anual; b) Los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro a favor de los consejeros; y c) Un seguro de responsabilidad civil, contratado por la Sociedad para sus consejeros en las condiciones usuales proporcionadas	1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad. 2. La Junta General determinará y aprobará la remuneración máxima a percibir como retribución de todos los consejeros por todos los conceptos y por cualesquiera funciones que realicen, tanto por el desempeño de funciones ejecutivas como de no ejecutivas. El importe máximo fijado por la Junta General permanecerá vigente en tanto esta no apruebe su modificación. 3. La retribución de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas se basará en los siguientes componentes: a) Una asignación fija anual; b) Los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro a favor de los consejeros; y c) Un seguro de responsabilidad civil, contratado por la Sociedad para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas

a las circunstancias de la propia Sociedad. La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas será hecha por el Consejo de Administración de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros. A tal efecto, podrá tener en cuenta, entre otras cuestiones, los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y la calificación del consejero como independiente o dominical.	a las circunstancias de la propia Sociedad. La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas será hecha por el Consejo de Administración de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros. A tal efecto, podrá tener en cuenta, entre otras cuestiones, los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y la calificación del consejero como independiente o dominical. d)Adicionalmente a los componentes anteriores, si el Presidente del Consejo de Administración no tuviera encomendadas funciones ejecutivas, podrá percibir una remuneración variable a largo plazo, basada en la entrega de metálico o de acciones, derechos de opción sobre acciones o de instrumentos u otras retribuciones referenciadas a su valor, vinculada a objetivos de negocio, a la evolución del valor de la acción, así como, en su caso, a otros objetivos de responsabilidad social corporativa, y tendrá derecho a una retribución en especie consistente en la disponibilidad de un vehículo de empresa. Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos financieros referenciados a la
---	--

4. Los consejeros que tengan encomendadas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir la retribución que se prevea en el	cotización de las mismas, esta remuneración variable a largo plazo deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan. Con la excepción prevista en el último párrafo de la letra d) anterior, relativa a la remuneración variable a largo plazo basada en la entrega de acciones de la Sociedad o de instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, la determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas será hecha por el Consejo de Administración de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros. A tal efecto, podrá tener en cuenta, entre otras cuestiones, los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y la calificación del consejero como independiente o dominical. 4. Los consejeros que tengan encomendadas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir la retribución que se prevea en el
---	---

contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad, por los siguientes conceptos: a) Una retribución fija anual. b) Una remuneración variable anual, calculada sobre indicadores o parámetros de referencia, cualitativos o cuantitativos, vinculados al grado de cumplimiento de sus objetivos (acordados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones). c) Una remuneración variable a largo plazo, basada en la entrega de metálico o de acciones, derechos de opción sobre acciones o de instrumentos u otras retribuciones referenciadas a su valor, vinculada a objetivos de negocio, a la evolución del valor de la acción, así como, en su caso, a otros objetivos de responsabilidad social corporativa. Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.	contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad, por los siguientes conceptos: a) Una retribución fija anual. b) Una remuneración variable anual, calculada sobre indicadores o parámetros de referencia, cualitativos o cuantitativos, vinculados al grado de cumplimiento de sus objetivos (acordados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones). c) Una remuneración variable a largo plazo, basada en la entrega de metálico o de acciones, derechos de opción sobre acciones o de instrumentos u otras retribuciones referenciadas a su valor, vinculada a objetivos de negocio, a la evolución del valor de la acción, así como, en su caso, a otros objetivos de responsabilidad social corporativa. Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.
---	---

d) Las siguientes retribuciones: (i) disponibilidad de vehículo de empresa; (ii) seguro de vida y accidentes; (iii) seguro de salud especial; y (iv) asimismo, la posibilidad de disfrutar de todos aquellos beneficios que, en su caso, la Sociedad ponga a disposición del personal directivo. e) Un seguro de responsabilidad civil, contratado por la Sociedad para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad. f) La eventual indemnización por cese o por resolución de su relación con la Sociedad. Estos contratos deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación aplicable. Asimismo, el contenido de estos contratos se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General de Accionistas. 5. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en los Estatutos de la Sociedad, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas con la periodicidad que establezca la ley.	d) Las siguientes retribuciones: (i) disponibilidad de vehículo de empresa; (ii) seguro de vida y accidentes; (iii) seguro de salud especial; y (iv) asimismo, la posibilidad de disfrutar de todos aquellos beneficios que, en su caso, la Sociedad ponga a disposición del personal directivo. e) Un seguro de responsabilidad civil, contratado por la Sociedad para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad. f) La eventual indemnización por cese o por resolución de su relación con la Sociedad. Estos contratos deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación aplicable. Asimismo, el contenido de estos contratos se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General de Accionistas. 5. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en los Estatutos de la Sociedad, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas con la periodicidad que establezca la ley.
---	---

En todo caso, el sumatorio global de todas las cantidades resultantes a percibir por todos los consejeros y por cualesquiera conceptos en cada ejercicio, nunca será superior a la cantidad máxima aprobada por la Junta General.	En todo caso, el sumatorio global de todas las cantidades resultantes a percibir por todos los consejeros y por cualesquiera conceptos en cada ejercicio, nunca será superior a la cantidad máxima aprobada por la Junta General.
--	--

*

*

*